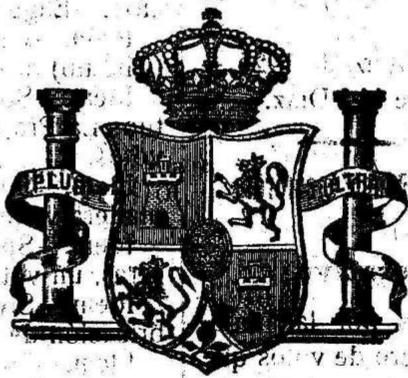


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fija un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría	80 pesetas
	2.ª " "	25 " "
	3.ª " "	20 " "
	4.ª " "	15 " "
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS		15 pesetas
PARTICULARES	Año	40 pesetas
	Semestre	22 " "
	Trimestre	12 " "

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 60 " " " "

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Febrero)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de Abril de 1923, relativo a la concesión de subvenciones a favor de las Asociaciones, tanto locales como regionales y nacionales, que practiquen el seguro de paro forzoso; inaplicación justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad destinada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente Ley económica por importe de 50.000 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fué dictado, es decir, a la vigencia de aquel ejercicio económico que concluía en 31 de Marzo, mientras que, en la actualidad, acaba en 30 de Junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga eficaz los beneficios de la soberana disposición mencionada.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923, se entenderá prorrogado hasta el día 10 de Abril del presente ejercicio económico.
- 2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, deberán ser emitidos en los días que median entre el 10 de Abril y el 10 de Mayo próximo.
- 3.º Estos informes deberán concretarse:
 - a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares, que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.
 - b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.
- 4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1925 y el 31 de Diciembre del mismo año.
- 5.º No obstante lo anteriormente dispuesto, tendrán absoluta validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civiles, hasta el momento actual, las Sociedades

que intenten obtener los beneficios del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1926.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 19 de Febrero de 1926.)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 31.

Carreteras.

Terminadas las obras de construcción de almacén para depósitos de cilindros compresores de esta Jefatura y en este término municipal, ejecutadas por su contratista D. Francisco Domingo Amor,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual

sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 12 de Enero de 1926.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA

Don José María Díaz y Cirvelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito. Hago saber: Que por D. Felipe Villanueva Fernández, vecino de Villaverde de la Peña, según cédula personal núm. 1.798 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las nueve horas y cincuenta minutos del día 3 de Febrero de 1926, solicitud de registro de veinticinco pertenencias para la mina titulada «Soledad», cuyo expediente tiene el número 2.567, de mineral de hulla, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio llamado Santa María y Avianate, lindante por el Norte con la mina La Positiva, núm. 569, al Sur y Este con terreno franco y al Oeste con la mina Alfredo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el el mismo de la mina caducada San Abel, que está sobre el lado Sur de la mina La Positiva, núm. 569 y a 100 metros al Este del ángulo SO, se sea la estaca 10.ª de esta mina. De ésta se medirán 1.000 metros al Este y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 300 metros al Sur la 2.ª; de ésta 300 metros al Este la 3.ª; de ésta 100 metros al Norte la 4.ª; de ésta 400 metros al Este

la 5.ª; de ésta 100 metros al Norte la 6.ª; de ésta 800 metros al Este la 7.ª; de ésta 100 metros al Norte la 8.ª, y con 1.500 metros al Oeste se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Los rumbos se entenderán al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Respenda de la Peña, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 12 de Febrero de 1926.—
El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

Don José María Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito

Hago saber: Que por D. Felipe Villanueva Fernández, vecino de Villaverde de la Peña, según cédula personal núm. 1.798 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 3 de Febrero de 1926, solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina titulada «Pilar», cuyo expediente tiene el núm. 2.566, de mineral de hulla, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio llamado Veñilla de Tarilonte; lindante por el Norte con la mina «La Positiva», núm. 569, al Sur con terreno franco y Este y Oeste con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «La Primera», que corresponde a la estaca núm. 7, o sea el ángulo SO. de la mina titulada «San José», núm. 1.045; de éste se medirán 105 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 400 metros la 2.ª; de ésta al Sur 100 metros la 3.ª; de ésta al Este 400 metros la 4.ª, y con 100 metros al Norte se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Los rumbos se referirán al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Respenda de la Peña, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según

lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 12 de Febrero de 1926.—
El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

Junta provincial del Censo Electoral

Censo Corporativo.

Acuerdos tomados por la Junta para asignar el número de votos que puede emitir cada entidad y el número de Concejales Corporativos que corresponde a cada grupo y Municipio; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, título 2.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y artículo 74 del Estatuto municipal vigente.

Don Eloy Sanz de la Garza, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística y de la Sección provincial de Palencia.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta provincial del Censo electoral el día treinta de Enero del corriente año, a los efectos anteriormente expresados, se adoptaron los acuerdos que a continuación se expresan:

Aguilar de Campoó.—No hay elección.—Elige un Concejal la Sociedad Seguros Mútuos contra la mortalidad del ganado vacuno correspondiente al primer grupo.

Astudillo.—Idem ídem.—Sindicato Agrícola, perteneciente al primer grupo.

Idem.—Idem ídem.—Círculo Católico, perteneciente al segundo grupo.

Baltanás.—Idem ídem.—Sindicato Católico Agrícola, perteneciente al primer grupo.

Becerril de Campos.—Hay elección.—Elige un Concejal, segundo grupo, Sociedad La Protectora Benéfica, dos votos.

Idem.—Idem.—Sindicato de obreros del campo y oficios varios, un voto.

Boadilla de Rioseco.—No hay elección.—Elige un Concejal la Sociedad de obreros agricultores, correspondiente al segundo grupo.

Castromocho.—Idem ídem.—Sindicato Agrícola Católico, del primer grupo.

Cisneros.—Idem ídem.—Sindicato Agrícola, del primer grupo.

Dueñas.—Idem ídem.—La Filantrópica, del segundo grupo.

Frómista.—Idem ídem.—Sindicato Católico Agrícola, del primer grupo.

Fuentes de Nava.—Idem ídem.—Sindicato Agrícola, del primer grupo.

Grijota.—Idem ídem.—Sociedad Socorros Mútuos de obreros, del segundo grupo.

Lantadilla.—Idem ídem.—Sindicato Católico Agrario, del primer grupo

Palencia.—Primer grupo.—Elige un Concejal sin elección, la Sociedad

Cámara Oficial de la propiedad urbana.

Idem.—Segundo grupo.—Hay elección.—Elige dos Concejales.

Idem.—La Propaganda Católica, (Círculo) dos votos.

Idem.—Sociedad de Socorros Mútuos La Propaganda Católica, cuatro votos.

Idem.—Sociedad de Obreros en madera y similares, un voto.

Idem.—Sindicato de Obreros mantas, un voto.

Idem.—Sociedad de Obreros en fabricación de mantas, un voto.

Idem.—Sociedad de Obreros conductores de carruajes de transportes y similares, un voto.

Idem.—Sociedad de Oficios varios y Socorros Mútuos, un voto.

Idem.—Sociedad de Obreros en hierro y demás metales, un voto.

Idem.—Unión de Sindicatos Católicos, tres votos.

Idem.—Sociedad de obreros pintores y decoradores (La Decorativa), un voto.

Idem.—Sindicato Católico de oficios varios, un voto.

Idem.—Idem de obreros del campo, un voto.

Idem.—Idem libre de dependientes de Comercio, Banca y similares, un voto.

Idem.—Idem ídem de carpinteros, un voto.

Idem.—Sociedad de zapateros y similares, un voto.

Idem.—Sindicato Católico de albañiles, un voto.

Idem.—Unión ferroviaria de los Sindicatos de ferrocarriles de Castilla, tres votos.

Idem.—Sociedad de Obreros panaderos, un voto.

Idem.—Sindicato Católico de obreros metalúrgicos, un voto.

Idem.—Unión Palentina, Sociedad de camareros, cocineros y similares, un voto.

Idem.—Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, un voto.

Idem.—Sindicato Católico de obreras de la aguja, un voto.

Idem.—La Casa del pueblo, cinco votos.

Idem.—Tercer grupo.—Elige un Concejal sin elección el Colegio Oficial de Médicos de Palencia y su provincia.

Villamuriel de Cerrato.—No hay elección.—Elige un Concejal la Sociedad obrera de Socorros Mútuos, del segundo grupo.

Villarramiel.—Segundo grupo.—Hay elección.—Elige un Concejal.

Idem.—Círculo Católico de obreros, tres votos.

Idem.—Mutualidad Liberal, un voto.

Idem.—Sociedad de Oficios varios (La Constancia), cinco votos.

La Junta acordó que en cumplimiento de lo dispuesto se publiquen las resoluciones adoptadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que puedan ser recurribles ante la Sala de lo Civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Así resulta del acta expresada a la que me remito y en cumplimiento de las disposiciones vigentes y de acuerdo tomado por esta Junta, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente y sellada con el de la Junta para publicarla en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 30 de Enero de 1926.—El Secretario, Eloy Sanz.—V.º B.º El Presidente, José Méndez Novoa.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

Circular.

En cumplimiento de lo establecido en las Circulares de fecha 22 de Marzo de 1907 y 21 de Enero de 1910, y de conformidad con lo ordenado por el Hmo. Señor Inspector general de Pósitos en oficio de 11 del próximo pasado mes, la Sección ha procedido al examen del movimiento de caudales habido en los Establecimientos afectos a la misma durante el año de 1925, señalando en su vista las cantidades que por concepto de contingente han de satisfacer dichos Establecimientos, sin perjuicio de las rectificaciones a que hubiere lugar como resultado de las reclamaciones que se presenten.

Para el ingreso de las cuotas señaladas se tendrán en cuenta las advertencias siguientes:

1.º Que las Corporaciones administradoras de los Pósitos cuyo capital saneado no llegue a 10,000 pesetas han de efectuar el pago del contingente con cargo a los presupuestos municipales según lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de 27 de Abril de 1923.

2.º Que sin tener acreditado el pago de dichas cuotas no pueden percibir la quinta parte de los intereses producidos por los préstamos en el año 1925 las personas a quienes corresponde en concepto de retribuciones legales.

3.º Que no se admitirán los gastos de viaje para la conducción del contingente, no siendo en casos justificadísimo.

4.º Que el plazo para la realización de los mencionados ingresos será de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y

5.º Que contra el señalamiento expresado pueden interponer las reclamaciones pertinentes ante la Sección durante quince días, debiéndose acompañar a las mismas liquidación justificativa de las causas que aconsejaren la modificación de cuotas; todo ello sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Relación de Pósitos y cantidades que por el concepto de contingente han de satisfacer por el año de 1925.

PÓSITOS	Plas. Cs.
Abarca	197 20
Abastas	104 41
Abia de las Torres	60 81
Alba de Cerrato	114 71
Amayuelas de Abajo	48 45
Amayuelas de Arriba	52 98
Ampudia	136 78
Amusco	214 26
Antigüedad	56 69
Arconada	89 72
Arenillas de San Pelayo	
Astudillo	81 01
Autillo del Pino	234 09
Autillo de Campos	312 33
Bahillo	155 73
Baltanás	102 12
Baños de Cerrato	102 83
Baquerín de Campos	79 61
Bárcena de Campos	23 68
Becerril de Campos	564 10
Boada de Campos	115 52
Boadilla del Camino	53 92
Boadilla de Rioseco	77 38
Buenavista de Valdavia	
Bustillo del Páramo de Carrión	32 28

Juzgado de Instrucción.

Requisitoria

Fernández Castro, Pedro, hijo de Federico y de Anastasia, natural de Paredes de Nava, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de Paredes de Nava, Partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, de 21 años de edad, de profesión jornalero, estado soltero, estatura un metro 599 milímetros, sus señas, pelo castaño, barba clara, boca regular, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, soldado por el cupo de su pueblo y reemplazo de mil novecientos veinticinco, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Palencia para su destino a este Regimiento, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Cuenca n.º 27 Don Federico Celma Ibarra, Comandante con destino en dicho Cuerpo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa; dicha presentación deberá efectuarse en la plaza de Vitoria.

Vitoria 11 de Febrero de 1926.—El Juez instructor, Federico Celma.

JUZGADOS

Palencia.

Cédulas de citación.

Villamediana Martín, Maximiano, de treinta y siete años de edad, casado con Perpétua Quindós Villamediana, natural de Pedraza de Campos y domiciliado últimamente en Palencia, en la calle de José Canalejas, número siete y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado de primera instancia de Palencia, Palacio de Justicia, para darle vista en la tasación de costas practicada en incidente de pobreza que incoó para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía, contra don Esteban Calvo Martín, y a cuyo pago fué condenado por sentencia fecha treinta de Diciembre pasado, que es firme.

Palencia veintiseis de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Vivas Herrero, Leopoldo, de diecinueve años de edad, ayudante mecánico, hijo de Leopoldo y Fermina, natural de Valladolid y domiciliado últimamente en Santander, calle Pérez Chatarrero, núm. uno; hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de conclusión en causa que se le sigue por estafa con el núm. 249 de 1925, citarle, emplazarle y requerirle a los fines y

efectos que determina el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia cuatro de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Requisitoria.

Moreno Paredero, María, conocida por María Leche Villa, de catorce años de edad, hija natural de María Josefa, soltera, natural de Ataquines, domiciliada últimamente en Toro, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarla auto de procesamiento e indagarla en causa por robo de aves, con el núm. 260 1925, y ser recluida preventivamente en los Establecimientos de los destinados al efecto para menores de dieciseis años, en esta Ciudad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica.

Palencia primero de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Antonio Córdoba del Olmo, Juez de primera instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se sigue pieza de exacción de costas en el asunto civil, núm. 27 de 1923, sobre interdicto de recobrar la posesión de la mina de carbón «Cruzada», siendo demandante D. Urbano Mediavilla Medrano, y demandada la Sociedad Anónima «Carbonera Española», contra el actor, en cuyo expediente en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a dicho Urbano, que luego se detallarán y para cuyo remate, que se celebrará en los estrados de este Juzgado, se ha señalado el día ocho de Marzo de este año, a las once horas.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º Que estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante las actuaciones para que puedan examinarse los que quieran tomar parte en la subasta, no existiendo títulos de propiedad.

4.º Que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título; y

5.º Que los gastos del periodo de subasta y los de la escritura en su caso, serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan.

1.º Cien toneladas de carbón existentes en boca mina, término de San Felices de Castillera, a quince pesetas una, mil quinientas pesetas.

2.º Cinco toneladas de carbón grueso-granado existentes en el muelle de la Estación Vado-Cervera, a treinta y cuatro pesetas una, ciento setenta pesetas.

3.º Cinco toneladas de carbón galleta existentes en el mismo sitio, a treinta y cuatro pesetas una, ciento setenta pesetas.

4.º Quince toneladas de carbón granza existentes en el mismo muelle, a veintiocho pesetas una, cuatrocientas veinte pesetas.

5.º Veinte toneladas de carbón sin clasificar, existentes en dicho muelle, a veinticinco pesetas una, quinientas pesetas.

6.º Quince toneladas existentes en el mismo muelle, de carbón menudo, a veintidos pesetas una, trescientas treinta pesetas.

Importando todo un total de tres mil noventa pesetas.

Cervera de Pisuerga nueve de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Antonio Córdoba.—Ante mí, Hipólito Fuentes.

Ayuntamientos

Villamoronta

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó proponer al Pleno, previo expediente tramitado, transferencia de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, para atender al pago inaplazable de 265 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos del art. 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villamoronta 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, Constancio Quijano.

Villierias.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y el de los vecinos labradores, se anuncian vacantes las plazas de Inspector de carnes y Sanidad pecuarias de esta villa, con la dotación anual

la primera de 365 pesetas y la segunda con la de 600, que se harán efectivas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios profesionales, siendo condición la de que el que resulte agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad, pudiendo contratar el mismo con los dueños de ganados la asistencia y herraje de éstos, existiendo en ella 70 o 72 pares de labor y 12 caballerías menores.

Villierias 10 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Eutiquio García.

Velilla de Guardo

Formado el Proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el próximo ejercicio de 1925-26, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días y ocho más, con arreglo al art. 295 del Estatuto municipal, durante ese plazo podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Velilla de Guardo 16 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Robustiano Santos.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—3.º del actual los días 17, 18 y 19 del corriente, de ocho a trece, en el sitio de costumbre.

Cervatos de la Cueva.—1.º, 2.º y 3.º ídem, los días hábiles del presente mes por el Recaudador D. Nemesio Muñoz Porro.

Fromista.—3.º ídem, los días 24 al 28 de los corrientes de nueve a trece.

Paredes de Nava.—3.º ídem, los días 22 al 28 de los corrientes de diez a trece y de quince a dieciocho.

Saldaña.—1.º ídem, los días 24, 25 y 26, de catorce a diecisiete.

Tabanera de Cerrato.—1.º y 2.º ídem, los días 20 y 21 actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de premios.